



Resolución de Superintendencia

N° 818-2016-SUCAMEC

Lima, 23 NOV 2016

VISTA: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600440026 de fecha 21 de noviembre de 2016, presentada por el señor Eduardo Alfonso Perea Olaechea, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

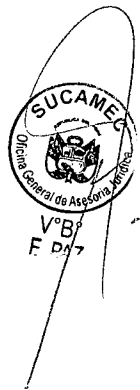
Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor Eduardo Alfonso Perea Olaechea (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no da respuesta a su expediente N° 201600325004 de fecha 13 de setiembre de 2016, sobre emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego, acogiéndose al procedimiento de regularización de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; siendo que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, en consideración a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, la SUCAMEC estableció el plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la regularización de licencias vencidas; asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299 y la Resolución de Superintendencia N° 673-2016-SUCAMEC de fecha 16 de setiembre de 2016, se prorrogó la vigencia de licencia de posesión y uso de armas de fuego que hayan iniciado su trámite de renovación a la fecha de emisión de la referida resolución;

Que, a través del Memorando N° 03270-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de noviembre de 2016, la GAMAC informó que estimó la solicitud del administrado y atendió el expediente con el otorgamiento de la tarjeta de propiedad solicitada, generando el registro N° 201600325005 para el procesamiento de la licencia de uso de arma de fuego en el nuevo Sistema de Armas y enviando a impresión la licencia de uso y tarjeta de propiedad el 21 de noviembre de 2016, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A.,



comunicando lo anteriormente expuesto al administrado por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del Portal Web Institucional de la SUCAMEC; siendo que, dicha Gerencia emitió pronunciamiento respecto al expediente quejado;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado, sin embargo producida la manifestación de la Administración respecto del expediente (materia de la queja), ésta carece de objeto, toda vez que, el procedimiento ha sido resuelto; en tal sentido, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600440026 de fecha 21 de noviembre de 2016, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del expediente N° 201600325004 de fecha 13 de setiembre de 2016, presentada por el señor Eduardo Alfonso Perea Olaechea.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

